



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 304-2025/MPS-GDE

Sullana, 16 de mayo del 2025

VISTO: El expediente N° 006176 del 28.02.2025, presentado por el/la Sr.(a) **SALDARRIAGA VIERA GREYSY YECSABELA**, con DNI **N°76207383**, mediante el cual solicita CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y MODIFICACION EN EL HORARIO DE ATENCION;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE1027380A2 se precisa el procedimiento: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO", el cual entre otros establece como Requisito. - Declaración jurada para informar el cambio de giro, tipo de procedimiento aprobación automática.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento N° 009980-23 de fecha 20/12/2023, está registrada a nombre de SALDARRIAGA VIERA GREYSY YECSABELA, en el giro de RESTAURANTE (CEVICHERIA), establecimiento ubicada en **CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, en el horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., con un área de 75.00 m2, con nivel de riesgo Medio, **estado de la Licencia Activa**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado Formato Declaración Jurada en el cual se indica que con Licencia de Funcionamiento definitiva N° 009980-23, otorgada con fecha 20/12/2023, se autorizó el desarrollo de la actividad, **RESTAURANTE (CEVICHERIA)**, a acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en **CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, se encuentra zonificado como **COMERCIO VECINAL (CV)**. En lo que respecta al Radio de afluencia (200.00mt. a la redonda) a que hace mención el Art. 7 de la O.M. N° 027-2008/MPS respecto a la existencia de centro de reposo, Instituciones educativas, Universidades, Centro de salud Pública o privada y religiosos el referido Predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU Sullana vigente del Año 2020 al 2030 según Plano de Zonificación y Usos de Suelos LAMINA PE-3.7.1 **SI EXISTEN** Predios destinados para: **EDUCACION** y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANTE** y según Evaluación Técnica de la sub gerencia en mención la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse la actividad la misma que es **CONDICIONADO** para el **USO: RESTAURANTE**.

Que, se puede observar que el administrado en la declaración jurada ha solicitado la modificación en el horario de atención de **09:00 AM A 09:00 PM** siendo antes de **09:00 AM A 07:00 PM**.

Que, con informe N°171 2025/MPS-GDUel-SGDUCyS- Mg.Arq.JADG, del 27.03.2025, elaborado por el Arq. JOSE DE LA CRUZ GINOCCHIO de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Control Urbano, y Proveído N° 1103-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según **EVALUACION Y OPINION TECNICA**; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS, el predio ubicado en **CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, se encuentra zonificado como **COMERCIO VECINAL (CV)**. En lo que respecta al Radio de afluencia (200.00mt. a la redonda) a que hace mención el Art. 7 de la O.M. N° 027-2008/MPS respecto a la existencia de centro de reposo, Instituciones educativas, Universidades, Centro de salud Pública o privada y religiosos el referido Predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU Sullana vigente del Año 2020 al 2030 según Plano de Zonificación y Usos de Suelos LAMINA PE-3.7.1 **SI EXISTEN** Predios destinados para: **EDUCACION** y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030, donde se va a desarrollar la referida actividad **RESTAURANTE** y según Evaluación Técnica de la sub gerencia en mención la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse la actividad la misma que es **CONDICIONADO** para el **USO: RESTAURANTE**.

Que, con Informe **N°167-2025/MPS-SGC-KMCR** se comunica la evaluación realizada por la especialista de la sub gerencia de comercialización, quien determina que el predio ubicado en **CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO VECINAL (CV)**; y que según la evaluación técnica definida por la sub gerencia de desarrollo urbano, catastro y saneamiento que de acuerdo a la referida tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana, dicha zona es **CONDICIONADO** para el **USO: RESTAURANTE**; motivo por el cual, con Informe **N°795-2025-MPS/GDE-SGC**, la Subgerente de Comercialización recomienda la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N°010959-25**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox.

de 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes. Que en su **artículo 3°** del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al **RESTAURANTE**: Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas, para ser consumidas en el mismo local, que en su **artículo 16°** se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS- (23.03.2012) ART. 3° de los niveles máximos Permisibles, indica que, en los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de emisión sonora, expresada en dB como consecuencia de la actividad instalación o actuación ruidosos, no deberá sobrepasar en función de la Zonificación tipo del local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 304-2025/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicos conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por las cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y; estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 0163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 009980-23, de fecha 20.12.2023, del establecimiento ubicado en CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la **CAMBIO DE GIRO y MODIFICACION DE HORARIO EN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, y emitir Certificado N° **010959-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: SALDARRIAGA VIERA GREYSY YECSABELA
N° RUC - DNI	: 10762073833 - 76207383
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANTE
NOMBRE COMERCIAL	: CEVICHERIA DONDE LA CALLE CINCO
UBICACIÓN	: CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA
AREA	: 75.00 M ²
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.
CODIGO CATASTRAL	: 200601006220060A0201001
HORARIO DE ATENCION	: 09:00 AM A 09:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTÍCULO SEGUNDO – POR SER DE USO CONDICIONADO y de tratarse de un **RESTAURANTE**, **Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00pm** (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS), **ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD** en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO TERCERO: lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO CUARTO - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO- Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO NOVENO - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO -Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma]
Evelyn Eudyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010959 -25

EXPEDIENTE N°

006176-25

CERT. LIC. ANTERIOR N°009980-23 de fecha 20/12/2023 (EXP. 040126-2023)

CAMBIO DE GIRO- MODIFICACIÓN DE HORARIO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

SALDARRIAGA VIERA GREYSY YECSABELA

RUC N°: 10762073833

DNI N°: 76207383

GIRO: RESTAURANTE

NOMBRE COMERCIAL:

CEVICHERIA DONDE LA CALLE CINCO

DIRECCION:

CALLE CINCO N°335- BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA.

AREA DEL ESTABLECIMIENTO

:75.00 M2.

CODIGO CATASTRAL

:200601006220060A0201001

NIVEL DE RIESGO

: NR2- R.G. N° 304-2025/MPS-GDE.

HORARIO DE ATENCION

: DE 09:00 AM A 09:00 PM (SUJETO A
MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O
NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO

: DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.

SULLANA, 16 DE MAYO DEL 2025.

POR SER DE USO CONDICIONADO y de tratarse de un RESTAURANTE, Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00pm (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS). ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD en caso de constatare LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.